

## ACTA 1/2010

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010

#### ASISTENTES:

#### ALCALDE-PRESIDENTE:

D. IÑAKI ARETXEDERRA  
ZURIMENDI

#### CONCEJALES:

DÑA. ARRATE DEL ARCO OJEDA  
D. VALENTÍN VILLANUEVA  
VIVANCO

DÑA. IDOIA VILLATE URRUELA  
DÑA. RAQUEL VILLANUEVA  
ARBERAS

D. ENRIQUE FARAIG INORIZA  
D. ARTURO CARABIAS CAMINO  
D. EDUARDO ÁLVAREZ IBÁÑEZ

#### NO ASISTE:

D. IKER KORTAJARENA ALTUNA

#### SECRETARIO:

DÑA. ESPERANZA BEJO  
ECHEBARRIA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Gordexola, siendo las once horas del día veintiocho de enero de dos mil diez, previa convocatoria cursada al efecto se reúnen los Sres. miembros de la Corporación indicados al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Iñaki Aretxederra Zurimendi, asistidos por la Secretario de la Corporación Dña. Esperanza Bejo Echebarria, con el objeto de celebrar sesión ordinaria.

Abierta la sesión y declarada pública, una vez comprobada por la Secretario la existencia de quórum de asistencia para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

## **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El Sr. Alcalde pregunta, si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación a la redacción del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 30 de diciembre de 2009.

Sometida a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre, resulta aprobada por mayoría con siete votos de los Sres. Concejales del PNV (cinco), y EB-B (uno) y PP (uno), absteniéndose el Sr. Concejale de EA.

En este momento de los debates, siendo las once horas y cinco minutos se incorpora a la sesión el Sr. Concejale D. Iker Kortajarena Altuna.

## **2.-DECRETOS DE ALCALDÍA**

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde informa sucintamente a la corporación de las resoluciones que ha adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria.

Toma la palabra el Sr. Concejale D. Enrique Faraig Inoriza, EB-B, quien con relación a la resolución de alcaldía 1/2010, de 5 de enero, literalmente señala: “En este caso solicito aclaración sobre el redactado del tercer párrafo de este Decreto. En concreto de “Considerando que la Comisión de Gobierno Municipal, acordó otorgar la autorización a J.P.G para instalar una actividad exenta, de agencias de transportes, en un local emplazado en Ibargarai nº 3, bajo unas series de condiciones, entiendo que se trata de un error de redacción. ”

La Secretario municipal, indica que efectivamente se trata de un error, ya que por un lado en el Ayuntamiento no existe la Comisión de Gobierno Municipal, y por otro dicho órgano en virtud de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ha modificado su denominación y atribuciones, pasando actualmente a ser Junta de Gobierno Local, en consecuencia se procederá a rectificar el error material descrito.

Así mismo el Sr. Faraig sobre la resolución de alcaldía 2/2010, de 5 de enero, literalmente indica: “En este Decreto se designa como Perito medico a Doña Patricia Alcaraz para la realización, en el supuesto de que sea estimada, de Prueba Pericial sobre el alcance de los daños sufridos por D. Félix Velasco Casado.

Desde el mes de julio de 2009, en el Pleno extraordinario, celebrado por este tema que se nos informó detalladamente sobre el proceso judicial y sobre las actuaciones realizadas por la defensa del Ayuntamiento, no hemos vuelto a recibir información directa de este proceso. El lunes de nuevo se suspendió la vista oral y es necesario que se nos informe en qué situación se encuentra todo este proceso. Por esta razón solicito, tal como se hizo para el Pleno extraordinario, informe técnico jurídico del abogado de la defensa del Ayuntamiento en el que se nos aclare cuál es la situación actual y cuál ha sido el desarrollado de todo el procedimiento, desde el último informe de julio de 2009”

El Sr. Alcalde con relación a la anterior intervención, señala que se solicitará a D. Roberto Barrondo Lacarra, Abogado del Ayuntamiento en las causas judiciales derivadas del accidente de D. Félix Velasco Casado, informe sobre las actuaciones realizadas desde el pasado mes de julio, informe del que se dará cuenta a este Pleno en la Próxima sesión ordinaria que éste celebre.

Por último y a instancia del Sr. Faraig, EB-B, la Sra. Secretario procede a dar lectura a la resolución de alcaldía 9/2010, de 12 de enero, que literalmente señala:

“Visto lo establecido por el Decreto Foral 172/2009, de 9 de diciembre, por el que se establecen la normativa reguladora para la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Bizkaia a fin de implantar Planes de Acción Local (Agenda Local 21), durante el ejercicio 2010.

Considerando que, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004 aprobó el Plan de Acción Local y que del mencionado Plan se contempla la Línea 2

Programa 2 Acción 3: “Promoción del Área de Esparcimiento La Llana de Ibarra, Fase II”, estableciéndose para dicha acción una prioridad media

Vista la Memoria Valorada redactada por técnico competente para la ejecución de “Promoción del Área de Esparcimiento La Llana de Ibarra, Fase II”, actuación cuyo presupuesto asciende a 124.945,42.

Considerando lo establecido por el art. 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

### HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Valorada para la ejecución de “Promoción del Área de Esparcimiento La Llana de Ibarra, Fase II”, cuyo presupuesto asciende a 124.945,42€

SEGUNDO.- Solicitar al Departamento Foral de Medio Ambiente, al amparo de lo establecido por el Decreto Foral 172/2009, de 9 de diciembre, subvención para la ejecución de la actuación citada.

TERCERO.- Remitir al Departamento Foral la documentación exigida por la convocatoria de subvención”

El Sr. Faraig, EB-B, sobre el contenido de la resolución transcrita literalmente indica: “En los tiempos que corren, me parece excesivo destinar dicho importe presupuestario para dicha Área de esparcimiento. No vemos la necesidad de realizar esta inversión en esta zona, que entendemos que ya cuenta con las necesarias instalaciones para el esparcimiento. Estos recursos serían más eficaces en otras zonas del municipio, o destinadas a otro tipo de infraestructuras”

Toma la palabra el Sr. Concejil D. Arturo Carabias Camino, EA, para señalar su sorpresa frente a la resolución de alcaldía anteriormente transcrita, puesto que en ella se prevé destinar 124.945,42 € a la ejecución de la obra “Promoción del Área de Esparcimiento La Llana de Ibarra, Fase II”, puesto que por una parte en el municipio existen otras áreas de esparcimiento que se encuentran en un lamentable estado de conservación, y por otra, en el Plan de Acción Local existen otras actuaciones que hubieran podido ser acometidas.

El Pleno, se da por enterado de las resoluciones comprendidas entre los números 302/2009 a 305/2009, y 1/2010/a 14/2010.

### **3.- APROBACIÓN CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN DE ACCESOS Y MEJORA DE VIALIDAD DEL SGEC “CONVENTO DE SANTA ISABEL”**

Se somete al Pleno la aprobación definitiva del Convenio Regulator de la Ejecución de Accesos y Mejora de Vialidad del SGEC “Convento de Santa Isabel”.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA, para literalmente expresar: Voy a hacer tres comentarios en relación a este punto del orden del día:

El primero, en relación a la paradoja que se produce cuando se obliga al Pleno a pronunciarse sobre un convenio urbanístico “cocinado”, entre el PNV y un promotor inmobiliario, ya firmado, y del cual no se nos ha pedido ni la más mínima opinión. Ya sé que la Ley obliga a que sea el Pleno el que ratifique este tipo de acuerdos pero, estaréis conmigo en que hubiese sido más “elegante” haber solicitado nuestro parecer. En fin, su estilo no es ése. Es más el del “orden y mando”. Cada decisión que usted toma es un ejemplo más de la autosuficiencia y de la soberbia con la que ejerce su cargo. Yo, personalmente, ya me he resignado a que no tenga en cuenta ni una sola de las ideas que propongo, o de las soluciones que intento aportar. Desgraciadamente, durante el pleno de hoy me reafirmaré en esta idea.

En segundo lugar me gustaría mencionar el Plan General de Ordenación Urbana de Gordexola. Nuestro PGOU, aún sin aprobar definitivamente, y al que se le introduce, con este convenio, una modificación en una de las áreas de ejecución que fue aprobada inicialmente por el pleno tras su preceptivo periodo de exposición pública. La verdad es que me resulta curiosa esta facilidad con la que habéis aceptado esta “alegación fuera de plazo” (porque esto es lo que es, realmente, este convenio), cuando no fuisteis capaces de aceptar la mayoría de las pequeñas modificaciones que solicitaron nuestros vecinos y vecinas “de a pie”. Al margen de esto, estamos ante una situación cuanto menos irregular. Y me explico. Afectando como afecta al PGOU este convenio,

hubiera sido preceptivo que se hubiera informado a la “Comisión Especial del PGOU”. No se ha hecho.

Por último y ya que hasta hoy, no he podido opinar sobre el fondo del Convenio, me gustaría hacerlo. No es una mala solución técnica para el acceso al Convento de Santa Isabel, aunque existían otras opciones que desconozco si se habrán valorado. Además, se mejora el barrio con la creación de 17 nuevas parcelas de aparcamiento. No obstante, echo en falta en la definición de la solución elegida, la forma de solucionar el acceso desde la carretera general (y la salida) ya de por sí peligroso.

Por todo ello, voy a votar en contra de este Convenio”

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Enrique Faraig Inoriza, EB-B, quien lleva a cabo la siguiente intervención literal: “Visto el Convenio, con respecto al mismo no tengo nada que decir. El informe jurídico que lo propone parece ajustado al momento de tramitación del PGOU de Gordexola, y defiende los derechos de titularidad y aprovechamiento urbanístico del Ayuntamiento como propietario de la parcela objeto de actuación. Pero de nuevo observamos que el Alcalde y su grupo político, el partido EAJ-PNV, actúa al menos de una forma irregular.

Entendemos que si nos encontramos en tramitación del PGOU, este tema debería haberse tratado en la Comisión Especial de PGOU, porque aún se encuentra en activo, no se ha extinguido.

Desde Ezker Batua Berdeak, tenemos una duda y queremos que se nos aclare en este Pleno. En qué momento de tramitación del PGOU y bajo qué concepto se ha dado traslado de esta modificación del PGOU en tramitación al Equipo Redactor del mismo.

Entendemos que se trata una Alegación al Avance de PGOU pero aceptada fuera del periodo ordinario establecido en el procedimiento de tramitación. Alguien tendría que explicar cómo encaja esta decisión en los términos de lo legalmente establecido en la Ley 6/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

El proceso seguido no nos infunde ninguna seguridad, por lo que nuestro voto será en consecuencia de abstención”

El Sr. Alcalde con relación a las anteriores intervenciones señala que una vez presentada por Kontxema, S.L., la propuesta de Convenio, para dotar de accesos al SGEC Convento de Santa Isabel, y considerando la viabilidad de la propuesta, el Ayuntamiento, una vez informado

favorablemente por el técnico municipal, ha tramitado el Convenio según lo previsto por la Ley del Suelo.

Resultando que mediante resolución de alcaldía 270/2009, de 18 de noviembre, y de conformidad con lo establecido por la Disposición Adicional Séptima, apartado octavo de la Ley 2/2006, de 30 de junio del Suelo y Urbanismo, el texto integro del Convenio fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia número 232, de 3 de diciembre de 2009.

Resultando que durante el periodo de exposición pública del Convenio, no se ha producido alegaciones.

Visto lo establecido por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en relación con la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y el informe favorable del Arquitecto asesor municipal, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asunto del Pleno, el Pleno, por mayoría absoluta, con seis votos a favor emitidos por los Sres. Concejales de EAJ-PNV y dos abstenciones de los Sres. Concejales de EB-B (una) y PP (una), y un voto en contra del Sr. Concejales de EA, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Urbanístico a suscribir con la mercantil Kontxema, S.L. denominado Convenio Regulador de la Ejecución de Accesos y Mejora de la Vialidad del SGEC “Convento de Santa Isabel”, llevando a cabo con el mismo las actuaciones previstas por el apartado noveno de la Disposición Adicional Séptima de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio.

TERCERO.- Notificar a Kontxema, S.L. el presente acuerdo municipal, otorgando al mismo los recursos administrativos correspondientes.

**4.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTO DE GORDEXOLA Y GÜEÑES PARA**

## **REDUCCIÓN DE TARIFAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE GÜEÑES**

Se somete al Pleno de la Corporación la propuesta de Convenio de Cooperación entre los Ayuntamientos de Gordexola y Güeñes, para la reducción de tarifas del Polideportivo municipal de Güeñes.

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Arturo Carabias Camino, EA, quien realiza la siguiente intervención literal: “Creo firmemente que debemos trabajar para que las vecinas y vecinos de Gordexola tengan el mayor número de oportunidades y de facilidades para hacer deporte. Así lo vengo defendiendo en mi labor municipal. Al comienzo de la legislatura nos esforzamos en convencerlos de la necesidad de construir un pabellón polideportivo en Gordexola. Se redactó un proyecto que, al parecer, ha caído en el olvido y que, sin éxito, intenté reavivar durante el pasado pleno de noviembre mediante la moción que presenté.

Asimismo, entendí necesaria la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Güeñes para que las vecinas y vecinos de Gordexola pudiésemos disfrutar de las nuevas instalaciones de Sodupe, con alguna ventaja respecto a los no empadronados en Güeñes. Precisamente fui el primero que lo planteé ante este Pleno mediante una pregunta formulada en el Pleno de Noviembre.

En una de las comisiones deliberantes del mes de diciembre, tuvimos ocasión de plantear nuestras opiniones y nuestras ideas pero, al parecer, ninguna de ellas ha sido del agrado del Ayuntamiento de Güeñes a la vista del “convenio” que nos proponen. Esto no es un convenio. El Ayuntamiento de Güeñes, no pone nada de su parte y se asegura un mayor número de abonados porque: ¿Dónde vamos a ir sino los vecinos de Gordexola a hacer deporte si lo tenemos cerca y, además, nos sale más barato? A cambio, es el Ayuntamiento de Gordexola el que corre con la totalidad del gasto abonando la diferencia, ¿sinceramente creéis que para esto hay que firmar un convenio?.

Para eso, me parece bastante más sencillo que el vecino de Gordexola acuda al Ayuntamiento con el abono de la cuota en Güeñes, y le reembolsemos la diferencia. Tengo más dudas ¿Cuántos vecinos podrán acogerse a ésto?, ¿qué presupuesto vamos a destinar?, ¿no se produce un agravio comparativo con las vecinas y vecinos que vayan a otros polideportivos (Bilbao, Amurrio,...)?.

Por todo ello, os voy a proponer que dejemos el asunto sobre la mesa y trabajemos un poco más sobre las diferentes soluciones.

Por ejemplo, creo que sería más adecuado destinar una partida presupuestaria para subvencionar el deporte de una manera más general, con independencia de donde se haga. A cada vecino le abonamos un porcentaje de la cuota que pague en el polideportivo que elija con independencia de dónde éste este polideportivo. Se podría fijar un máximo por persona al año y, evidentemente, se debería fijar una cantidad máxima total de gasto por parte del Ayuntamiento. Se podría abrir un plazo para solicitar la ayuda con el fin de facilitar las tareas administrativas.

Sinceramente, creo que trabajando un poco en esta línea sería una forma más seria y completa de afrontar esta situación”

El Sr. Alcalde, sobre la anterior intervención expresa, que la propuesta de Convenio, ha sido remitida por el Ayuntamiento de Güeñes, y que en el mismo se prevé su aprobación por el Pleno de esta Corporación. El Convenio es similar al acuerdo suscrito con el Ayuntamiento de Zalla, y lo que éste permitirá, es que los vecinos y vecinas de Gordexola, puedan acudir a las piscinas cubiertas de Zalla y Sodupe, en idénticas condiciones a los empadronados en estos municipios, asumiendo el Ayuntamiento de Gordexola la diferencia económica generada.

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Enrique Faraig Inoriza, quien lleva a cabo la siguiente intervención literal: “Este Convenio de cooperación “administrativa” añadiría por clarificar la situación, tal como se nos explicó en la Comisión Informativa de Asuntos del Pleno, se propone para facilitar en trámite de abono de las cantidades que se adeuden en cada caso, con motivo de la decisión del Ayuntamiento de Gordexola de “subvencionar” a sus vecinas y vecinos para la utilización del polideportivo municipal de Güeñes.

Esto es la realidad y queda claramente establecido en la Cláusula Tercera, que dice lo siguiente: “A estos efectos se presentará al Ayuntamiento de Gordexola una relación nominal de sus vecinos/as que se hayan acogido a esta subvención, al objeto de que por parte del Ayuntamiento se proceda a su ingreso en la forma y plazos que al efecto se determinen”

El único acuerdo que se produce entre las partes (de este convenio), el Ayuntamiento de Gordexola y el Ayuntamiento de Güeñes, es el que se establece en la Cláusula Primera, en la cual a efectos administrativos a la

hora de la inscripción de las vecinos y vecinas de Gordexola se les permitirá hacerlo como empadronados en el municipio de Güeñes.

Es decir, este es el único acuerdo que se produce. No se produce acuerdo alguno en la reducción de Tarifas del Polideportivo, si no lo que se produce, es una decisión de este Ayuntamiento de subvencionar la utilización del polideportivo de Güeñes. Y lógicamente esta decisión no está sujeta a Convenio alguno. Se trata de una decisión soberana.

Por todas estas razones, no entendemos, porqué se trata este tema administrativo como un Convenio de Cooperación y se aprueba como una competencia del Pleno, cuando podría hacerse a través de un Decreto de Alcaldía. Decisiones mucho más importantes se resuelven de esta forma, por Decreto de Alcaldía.

No compartimos, en parte, el fondo ni la forma de su tramitación. En consecuencia nuestro voto será de abstención”

De conformidad con lo establecido por el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la propuesta del Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, relativa a dejar sobre la mesa la toma de acuerdo municipal sobre la propuesta de Convenio de Cooperación entre los Ayuntamiento de Gordexola y Güeñes, para reducción de tarifas del Polideportivo municipal de Güeñes.

La mencionada propuesta resulta rechaza por mayoría absoluta por siete votos en contra emitidos por los Sres. Concejales de EAJ-PNV (seis) y PP (uno). Votan a favor de la misma los Sres. Concejales de EB-B (uno) y EA (uno).

El Pleno, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por mayoría absoluta, con siete votos a favor emitidos por los Sres. Concejales del EAJ-PNV (seis) y PP (uno) y dos abstenciones de los Sres. Concejales de EB-B (una) y EA (una) acuerda:

**PRIMERO.-**Aprobar el Convenio de Cooperación entre los Ayuntamiento de Gordexola y Güeñes para reducción de tarifas del Polideportivo municipal de Güeñes.

SEGUNDO- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho Convenio de Colaboración.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo municipal al Ayuntamiento de Güeñes, otorgando los recursos legalmente establecidos.

**5.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. ENRIQUE FARAIG INORIZA COMO CONCEJAL POR EL GRUPO POLÍTICO DE EZKER BATUA BERDEAK, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA “EL PONTÓN-URARTE”**

Se somete al Pleno el recurso de Reposición interpuesto por D. Enrique Faraig Inoriza, en calidad de Concejal de este Ayuntamiento contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de noviembre, y en virtud del cual resultó aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora El Pontón-Urarte.

Se pone en conocimiento de la Corporación el Recurso de Reposición cuyo texto íntegro es el siguiente:

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GORDEXOLA**

Don Enrique J. Faraig Inoriza, mayor de edad, con D.N.I. número 14591929-Q, vecino de Gordexola, con domicilio a efectos de notificaciones en El Pontón Urarte, 19-4º dcha. B, ante el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola del que formo parte como Concejal por el Grupo Político de Ezker Batua-Berdeak comparezco y mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha de 26 de Noviembre de 2009, fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola, en Sesión Ordinaria, el “Programa de Actuación Urbanizadora El Pontón-Urarte”, punto número cuatro del orden del día de la citada sesión ordinaria.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts.1 07, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el citado acto por

entender que el mismo no se ajusto a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### HECHOS

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Gordexola acordó en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero de 2008, la Aprobación Inicial del Plan Parcial del Sector Residencial El Pontón-Urarte.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Gordexola acordó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Junio de 2008, la Aprobación Provisional del Plan Parcial del Sector Residencial El Pontón-Urarte.

TERCERO.- La Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector Residencial El Pontón- Urarte, se produjo mediante la Orden Foral 967/2008 de 19 de Septiembre de 2008.

CUARTO.- En el acuerdo de Aprobación Provisional, se establecen claramente los Plazos a cumplir en la posterior tramitación. “Se propone obligar a la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) en el plazo de un mes, a la constitución de la Junta de Concertación en 2 meses, y a la firma del Convenio con el Ayuntamiento en tres meses, todos ellos contados desde la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial”. Además, se establece que: “El Proyecto de Urbanización deberá presentarse antes de un año y las obras estar concluidas en un plazo no superior a dos años, ambos contados desde la aprobación definitiva del Plan Parcial”

QUINTO.- El Acuerdo de Aprobación Provisional, se acuerda en base o un Informe de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Gordexola de fecha 5 de Junio de 2008.

SEXTO.- En cuanto a la Aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora, éste se aprobó inicialmente mediante Decreto de Alcaldía 295/2008, de 1 de Diciembre de 2008 y la Aprobación Definitiva tuvo lugar mediante acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria del 26 de Noviembre de 2009.

SÉPTIMO.- Los plazos que se establecen para la tramitación del procedimiento, que se han expuesto en el hecho número cuatro, han sido

incumplidos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO.- El recurrente goza de legitimación al formar parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Gordexola y haber votado en contra del acuerdo, objeto del presente recurso.

CUARTO.- El acto objeto del presente recurso de reposición es nulo de pleno derecho, tal y como establece la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre LRJPA, porque se dictó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en cuanto se ha producido un incumplimiento total de los plazos establecidos por el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola.

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra EL acto con fecha de 26 de noviembre, y que en su día se dicte resolución por la que SE DECLARE NULO EL ACUERDO Y SE VUELVA A INICIAR EL EXPEDIENTE.

Seguidamente se procede a dar lectura al informe que con relación al Recurso de Reposición anteriormente transcrito, han elaborado los servicios jurídicos externos de este Ayuntamiento, y literalmente señala:

### ANTECEDENTES

Primero.- Aprobación del Plan Parcial del Sector Residencial de El Pontón-Urarte

Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gordexola de fecha 31 de enero de 2009 se aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector Residencial de El Pontón-Urarte de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal y sus condicionantes, sometiéndose a exposición pública el expediente mediante anuncio publicado en el BOB nº 51 de 12 de marzo de 2008.

El Pleno del Ayuntamiento de Gordexola acordó con fecha 26 de junio de 2008 la aprobación provisional del Plan Parcial del citado sector, con base a lo señalado en el Informe de la Oficina Técnica Municipal de 5 de junio de 2008, proponiéndose en dicho acuerdo para su posterior tramitación “obligar a la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) en el plazo de 1 mes, a la constitución de la Junta de Concertación en 2 meses y a la firma del Convenio con el Ayuntamiento en tres meses todos ellos contados desde la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial”.

Mediante Orden Foral nº 967/2008 se dispuso la aprobación definitiva de Plan Parcial del Sector Residencial de El Pontón-Urarte, publicándose el Texto normativo del Plan Parcial mediante anuncio publicado en el BOB nº 195 de 10 de octubre de 2008.

#### Segundo.- Aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Residencial de El Pontón-Urarte.

Mediante Resolución de Alcaldía 295/2008, de 1 de diciembre, se resolvió la aprobación con carácter inicial del Programa de Actuación Urbanizadora “El Pontón-Urarte” (PAU), sometiéndose a información pública el expediente durante plazo de 20 días a efectos de recibir, en su caso, las correspondientes alegaciones, mediante anuncio publicado en el BOB nº 5, de 9 de enero de 2009, con exposición de los elementos esenciales del referido PAU contenidos en la memoria, anteproyecto de urbanización, planos de información y delimitación, parcelario y relación de titulares y estudio de viabilidad económico financiera.

Evacuado el trámite de información pública, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gordexola de 26 de noviembre de 2009 se aprobó definitivamente Programa de Actuación Urbanizadora “El Pontón-Urarte”, poniéndose fin a la vía administrativa.

#### Tercero.- Recurso de reposición formulado contra el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Residencial de El Pontón-Urarte.

Mediante escrito presentado con fecha 28 de diciembre de 2009 (R.E nº 2082), D. Enrique J Faraig Inoriza, concejal del Grupo político Ezker Batua-Berdeak, interpone Recurso potestativo de Reposición contra el acuerdo de aprobación definitiva del PAU del Sector Residencial de El Pontón-Urarte de 26 de noviembre de 2009, por considerar que se ha producido un incumplimiento total de los plazos para la tramitación del

PAU establecidos por el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola en el acuerdo plenario de aprobación provisional de Plan Parral del meritado sector.

Ante dicho incumplimiento, y conforme a lo dispuesto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC), el concejal recurrente solicita que se declare nulo el acuerdo de aprobación definitiva del PAU de 26 de noviembre de 2009 por haberse dictado prescindiéndose total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

No se observa defecto procedimental alguno de entidad suficiente para producir el efecto invalidante que conlleve la nulidad del acuerdo recurrido solicitada en vía de reposición, pues se han respetado por la Corporación municipal los trámites legales esenciales para la formulación y aprobación de los programas de actuación urbanizadora regulados en el 156 de la ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSUPV).

En cuanto a su presentación, el 156 de la LSUP dispone en su apartado 1 que los programas de actuación urbanizadora “se formularan en cualquier momento tras la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, o bien conjunta o simultáneamente con el mismo”, estableciéndose en el apartado 8 del mencionado precepto que de tramitase simultáneamente con el de aprobación de la ordenación pormenorizada “sus determinaciones quedarán sujetas a las adaptaciones o modificaciones precisas, una vez se produzca la aprobación definitiva del mencionado planeamiento pormenorizado”.

En este caso, la formulación del PAU de “El Pontón-Urarte” se produce tras la aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada de este sector residencial contenida en el Plan Parcial, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Gordexola el 26 de noviembre de 2009 en desarrollo de las determinaciones establecidas en el planeamiento municipal para el mismo.

El hecho de que el acuerdo de aprobación provisional de dicho instrumento de ordenación pormenorizada se proponga “obligar a la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) en el plazo de 1 mes” carece de relevancia jurídica invalidante puesto que el PAU puede formularse en cualquier momento tras la aprobación del Plan Parcial conforme a lo preceptuado en el apartado 1 del 156 de la LSUPV.

Repárese en este sentido que el Plan Parcial es un instrumento de ordenación pormenorizada (art. 59.2 a) LSUPV) cuyo contenido y determinaciones se refieren a la ultimación de la ordenación de un sector delimitado por el plan general o por el correspondiente plan de sectorización en suelo urbanizable, en este caso, del Sector “El Pontón-Urarte (art. 67.1 LSUPV), sin que su tramitación tenga por objeto establecer los plazos vinculantes o preceptivos para la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora o instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento de posterior tramitación.

En cuanto a su tramitación, el Ayuntamiento ha cumplido con el procedimiento ágil y sencillo legalmente establecido:

- aprobación inicial a la vista de la documentación presentada y de los informes técnicos correspondientes (apartado 2 del art. 156 LSUPV).
- información pública en el BOB por plazo mínimo de veinte días y notificación del acuerdo a los titulares de bienes y derechos afectados por la actuación a efectos de recibir las correspondientes alegaciones. (apartado 3 del art. 156 LSUPV).
- aprobación definitiva, a la vista y consideración de las alegaciones, con publicación en el BOB con extracto de sus contenidos (apartado 4 y 5 del art. 156 LSUPV).

En todo caso, únicamente procedería, a efectos meramente dialécticos, declarar la nulidad del acto administrativo con base al 62.1 e) de la LRJPAC en supuestos de carácter excepcional cuando éste haya sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido, es decir el equivalente a la inexistencia procedimental o lesión de trámite esencial, con la tramitación de las actuaciones por un cauce distinto al establecido normativamente (STS 17-10-86, RJ 8040, 30-10-84, RJ 54010), circunstancia que en modo alguno sucede en el caso de la aprobación definitiva del PAU de El Pontón-Urarte para la que se ha seguido el cauce procedimental determinado por la legislación urbanística aplicable en esta materia.

Téngase en cuenta que para declarar la nulidad del acto administrativo por la causa invocada por el recurrente ha de existir una radical falta de trámites idóneos para la finalidad perseguida o ausencia de trámites inequívocamente imprescindibles que constituyan el contenido mínimo e irreductible del procedimiento (STS 28-6-95, RJ 5105, TS Auto

17-11-97, RJ 8470), debiendo aplicarse además una interpretación restrictiva de la misma (STS 29-10-84, RJ 5004).

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Enrique Faraig Inoriza, quien literalmente señala: “Primero quiero señalar que como ya se ha hecho en situaciones similares de nuevo se vuelven a incumplir los plazos establecidos en la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo (LRJPA), en su 117, en el cual se establece los plazos máximos, para la presentación de Recurso Potestativo de Reposición y para dictar y comunicar la resolución del Recurso.

El plazo establecido es en ambos casos de un mes y el acuerdo sometido a Recurso es de fecha 26 de noviembre de 2009. Por lo tanto hoy nos encontramos fuera del plazo establecido.

Esta misma Ley establece en su 47 “Los términos y los plazos establecidas en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personas al servicio de las Administraciones Públicas...”.

El Alcalde debería tomar buena nota de este, y aceptar que también los plazos le obligan a él en sus actuaciones y decisiones.

Con relación al contenido de la Respuesta al Recurso que hemos presentado de nuevo no se nos niega la realidad de la denuncia que sustenta el Recurso, que no es otra de la que se produce con el incumplimiento de los plazos establecido en el Acuerdo Provisional del Plan Parcial del Sector Residencial El Pontón-Urarte.

El redactor del informe por lo visto es capaz de hacerse trampas hasta en el solitario. Nos dice lo que establece la Ley de Suelo y Urbanismo, que es el marco legal de actuación y seguido se carga la autoridad del Pleno de Ayuntamiento al que un incumplimiento de un Acuerdo para él “carece de relevancia jurídica invalidante...”.

Los Acuerdos de Pleno de Ayuntamiento entendemos que no tienen en parte relevancia jurídica, esto tiene relevancia y esto que no me gusta, y que incumplo, no tiene relevancia jurídica. Un Acuerdo de Pleno tiene Relevancia Jurídica en su totalidad, sin fragmentación alguna, por mucho que este Alcalde y su grupo político EAJ-PNV le convenga en este momento defender esta postura.

Entendemos que mas allá de caso que nos ocupa, la utilización de este argumento, es bastante peligroso y va en detrimento de esta Institución a la cual todos y todas las que nos encontramos aquí tenemos la obligación de defender.

En consecuencia, creemos que con este informe no se nos quita la razón y mantenemos en todos sus términos el Recurso Potestativo de Reposición”

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Arturo Carabias Camino, EA, para literalmente expresar: “En el Pleno celebrado el pasado 25 de junio de 2009 se debatió un Recurso de Reposición presentado por mí contra la Adjudicación de la Obra de los Vestuarios de las Piscinas municipales. El Orden del Día de la Sesión no recogía el objeto del recurso, se limitaba a reflejar lo del recurso de reposición. Solicité en la Comisión de Asuntos del Pleno que se corrigiera el incumplimiento del reglamento que establece que “A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle...”. El Alcalde no tuvo a bien acceder a mi solicitud y en el Pleno lo hice constar en el Acta.

En el Pleno celebrado el pasado 26 de noviembre, ocurrió exactamente lo mismo con el recurso de reposición presentado por mi contra la certificación Final de las Piscinas Municipales. En el acta de la sesión se recoge la cuestión de Orden presentada a tal efecto sin que el señor Alcalde actuara en consecuencia. Asimismo, hice constar mi “más absoluta indefensión”

El pasado jueves el concejal de Ezker Batua solicitó que se completara el enunciado del punto del orden del día que nos ocupa con el objeto del recurso y el Alcalde-Presidente aceptó sin poner ninguna objeción.

Lo denuncié el otro día y lo denunció hoy. Se ha producido un agravio comparativo que demuestra el diferente rasero con el que soy tratado por el Alcalde en relación con el resto de concejales de la Corporación.

Iñaki, me parece un gravísimo error que tomes decisiones tan diferentes ante una misma situación en función de quien las planteo. Has demostrado una vez más tu animadversión hacia mí.

Esta actitud negativa ante mi persona y ante mis propuestas lo único que origina es que no puedas valorarlas como es debido. Apelo a la responsabilidad de tu cargo para que situaciones como esta no se vuelvan a repetir.

Dicho esto, voy a votar a favor del Recurso porque, una vez más, el Ayuntamiento "pliega" ante unos promotores a los que les han dado igual todas las directrices e instrucciones que se les han marcado desde la

Alcaldía en cuestión de plazos, etc. Pero lo peor no es que se incumplan los plazos y las directrices fijadas por el Alcalde, lo peor es la ausencia de mecanismos de control en la tramitación.

Además, me gustaría recordar que en todo este proceso el PNV ha demostrado una absoluta falta de sensibilidad tanto con varios de los propietarios y vecinos como con lo que es El Pontón, apostando por un desarrollo urbanístico que no potencia el desarrollo sostenible del barrio sino que, por el contrario, facilita la especulación y el beneficio de un privado.

Por último me gustaría destacar la labor que ha realizado nuestro compañero de corporación, Enrique Faraig, durante todo el proceso, denunciando todas y cada una de las situaciones “extrañas” que se han ido produciendo y apostando por otro tipo de barrio y, sobre todo, porque se escuche a los vecinos con independencia de “su pedigrí” ”

El Sr. Alcalde con relación a la anterior intervención expresa que no tiene nada en contra del Sr. Concejal y sus escritos, y si en otras ocasiones se ha producido algún tipo de error en el orden del día de las convocatorias de las sesiones, tal y como fue solicitado por el Sr. Carabias, no ha sido mas que eso, un error, indicando por último el Sr. Alcalde que no ha realizado ningún tipo de agravio comparativo, no solo con el Sr. Carabias, sino en contra de nadie.

El Sr. Carabias, EA, en segundo turno de intervención, afirma que se ha producido un agravio comparativo y además se ha incumplido el Reglamento. Continuamente se han producido situaciones que expresan una animadversión, pues se han planteado cuestiones verbales o por escrito y en ningún supuesto, han sido tenidas en cuenta. Continúa su intervención el Sr. Concejal indicando que ya esta resignado a esta situación, sin embargo, muchas de las aportaciones que planteo, tengo razón, ya que proceden de comentarios que se producen en la calle y pueden ser tenidas en cuenta.

El Sr. Alcalde con relación al segundo turno de intervención del Sr. Carabias, indica que EAJ-PNV, votará según la propuesta contenida en el informe emitido por los servicios jurídicos externos del Ayuntamiento

El Pleno, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por mayoría absoluta, con seis votos a favor emitidos

por los Sres. Concejales de EAJ-PNV, una abstención del Sr. Concejales del PP, y dos votos en contra de los Sres. Concejales de EB-B (uno) y EA (uno), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso potestativo de Reposición formulado por D. Enrique J Faraig Inoriza, Concejales del Grupo político Ezker Batua-Berdeak, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Residencial de “El Pontón-Urarte”, por no concurrir la causa de nulidad invocada por el recurrente y, en consecuencia, confirmar el acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2009 de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora “El Pontón-Urarte”.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Sr. Concejales recurrente para su debido conocimiento y efectos oportunos, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo.

## **6.- PROYECTO DE LA DEPURACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE GORDEXOLA, FASE I**

Visto lo establecido por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad.

Resultando necesario ejecutar obra de mejora de la depuración de agua de las piscinas municipales de Gordexola, Fase I.

Toma la palabra el Sr. Concejales D. Arturo Carabias Camino, EA, quien señala que dentro de un sistema democrático ante esta subvención, se debiera haber llevado a cabo un período de estudio y reflexión con todos los grupos municipales del Ayuntamiento, y sin embargo el equipo municipal de gobierno acude a esta sesión plenaria con la decisión adoptada.

Seguidamente el Sr. Carabias realiza la siguiente intervención literal: “Hace poco más de un año, en el Pleno Extraordinario en el que se aprobó el destino del dinero del primer Fondo Estatal de Inversión Local, realicé la siguiente intervención tal y como recoge el acta de la sesión:

“La postura de EA va a ser de abstención y la vamos a fundamentar en tres aspectos fundamentales: 1) no se nos ha hecho partícipes de la decisión, 2) nos parece un proyecto “no prioritario” ni para Gordexola ni para Iratzagorria, y 3) entendemos que el montante económico del proyecto hubiera servido para impulsar algún otro proyecto más prioritario, de mayor alcance, y sobre el que ya existe un consenso previo de todos los grupos municipales. En cuanto a la participación en la decisión política, de destinar el dinero a este proyecto concreto, ésta se ha limitado en conocer hace apenas diez días (8 de enero) la decisión del PNV. Nada nuevo, ésta situación se viene repitiendo durante toda la legislatura. Política de hechos consumados.”

Este año, con el segundo Fondo Estatal, he intentado abrir el debate, he presentado propuestas, en definitiva, he intentado participar en las decisiones políticas que se toman en el Ayuntamiento. Una vez más me he dado de bruces con la cruda realidad, de un PNV que no acepta siquiera pequeñas propuestas de un concejal de la oposición, que simplemente intenta trasladar lo que, honestamente, entiende como necesidades del municipio.

Una vez más nos encontramos con un proyecto elaborado sin que se nos haya consultado ni una sola vez. Pero, lo peor está por llegar.

Éste proyecto contempla sólo la primera fase a la que se van a destinar 147.298 euros. Esta cantidad, sumada a los más de trescientos mil invertidos el año pasado en los vestuarios y a los, aproximadamente, 500.000 que según ustedes quedan por gastar, hacen un total de casi un millón de euros para seguir contando con las mismas instalaciones que ya teníamos. Reformadas pero las mismas instalaciones.

El mantenimiento de las piscinas municipales durante sus veinticinco años de vida ha sido casi inexistente. El mantenimiento de las instalaciones municipales es una obligación, y deberíamos dedicar parte del esfuerzo presupuestario de cada año para ello. En caso contrario, ocurre lo que ha ocurrido en este caso. Las instalaciones envejecen hasta tal punto que casi, sale más rentable, construir una nueva instalación. ¿Alguno habéis pensado en ésto?

¿No? Os aconsejo que le dediquéis un rato: comparad lo que le va a costar a Gordexola tener unas instalaciones “reformadas” e, investigad un poco (en Google es suficiente), lo que le han costado a otros municipios nuevas instalaciones más completas, y con posibilidad de ser usadas durante la mayor parte del año y por un número de gente más amplio. Por último creo que se sigue sin actuar sobre lo más urgente de las instalaciones

que es lo que mas quejas ha generado estos años: el exterior de las piscinas y los vasos.

Este dinero “extra” del que disponemos debería haber servido para haber ejecutado algún proyecto nuevo que hubiera aportado riqueza y valor económico al municipio. Esta es mi postura y la he repetido hasta la saciedad.

Es nuestra obligación adelantarnos a las necesidades del municipio, detectarlas antes de que “estallen”. No podemos esperar a que estas sean evidentes porque quizás sea demasiado tarde. Es fácil darse cuenta de que hay que arreglar el tejado de una casa cuando éste se ha caído. De eso cualquiera se da cuenta. Lo difícil, es anticiparse a la caída, detectar posibles fallos y subsanarlos con el tiempo suficiente y procurando que el coste sea el menor posible.

Por último, voy a recuperar de nuevo mi intervención de hace un año en la que finalizaba: “Si el equipo de Gobierno alguna vez siente la necesidad de que aprobemos alguno de sus proyectos ya sabe: búsqueda de consenso previo (información y participación en la decisión), consultar a las vecinas y vecinos (sobre todo cuando les afecta de manera directa), y estudio de las diferentes alternativas para estar seguros de optimizar los, escasos recursos de los que disponemos.”

El Sr. Alcalde con relación a la anterior intervención señala que el proyecto total de la renovación de la depuración de las piscinas asciende a 500.000,00€ por lo cual es necesario descontar de éste la subvención que se solicita con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. Con esta actuación el equipo de gobierno municipal realiza un adelanto en las actuaciones, puesto que en caso contrario las piscinas municipales no hubieran podido ser objeto de apertura durante la próxima temporada.

Toma la palabra el Sr. Concejil D. Enrique Faraig Inoriza, EB-B, quien lleva a cabo la siguiente intervención literal: “Tal como se establece en este punto número 6, en su encabezado, el tema sujeto a aprobación es el Proyecto de la Depuración de las Piscinas Municipales, proyecto de reparación y mejora de las actuales instalaciones. Instalaciones que se encuentran en un mal estado de funcionamiento.

Como no podría ser de otra forma desde Ezker Batua Berdeak, compartimos la necesidad de mejorar las actuales instalaciones municipales del complejo de las Piscinas. De igual manera tenemos que ser críticos con

la desidia en el mantenimiento periódico de dichas instalaciones por parte de los gobiernos municipales. Denunciamos la inactividad de los gobiernos del EAJ-PNV en este sentido, que ha dado como resultado el lamentable estado actual de dichas instalaciones.

De haberse realizado un correcto mantenimiento de estas instalaciones, los recursos que ahora estamos obligados a destinar para la mejora de vestuarios, zonas comunes, depuración etc., hubieran sido menos cuantiosas.

Pero a decir verdad, la realidad de este debate, el debate previo, que de nuevo se nos ha usurpado, por parte del partido EAJ-PNV, a los partidos que como Ezker Batua Berdeak estamos en la oposición, es el debate de a qué proyectos destinamos los escasos recursos que de forma extraordinaria hemos recibido a través del Fondo Estatal Para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

En esta ocasión más de lo mismo, de nuevo el EAJ-PNV nos muestra su incapacidad para el acuerdo y para la negociación. De nuevo más deslealtad Institucional para con el resto de los grupos políticos.

Desde Ezker Batua Berdeak ya lo denunciamos con motivo del primer Fondo de Inversión Local, Fondo destinado a la financiación del Centro Cívico Iratzagorria, proyecto apoyado por Ezker Batua Berdeak, pero con un voto, que denominamos como “crítico” por la forma de actuar seguida por el partido EAJ-PNV.

En esta ocasión, no compartimos, ni el destino de estos recursos, ni la forma en la toma dicha decisión.

Recursos extraordinarios, para gastos extraordinarios, ese es el propósito de este Fondo Local, y no remendar los errores continuados en el tiempo en la gestión y mantenimiento de las instalaciones municipales.

Por estas razones, el voto de Ezker Batua Berdeak será en contra de destinar estos recursos a financiar los errores de gestión del partido EAJ-PNV.

Visto el Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad; que en su artículo 1 regula el objeto y en los artículos 2 y 9 las obras financiadas, junto con los correlativos de la Resolución de 2 de noviembre de 2009.

Visto el 3 de Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre que establece los criterios de reparto del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, en relación con la tabla hecha pública por el

Ministerio de Política Territorial a través de la página [www.mpt.es](http://www.mpt.es), al municipio de Gordexola, le corresponde una inversión mínima de 147.298,00€

Visto el proyecto que para la ejecución de la obra, ha sido redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Torrontegi Legarreta, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y ocho euros (147.298,00€).

El Pleno, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por mayoría absoluta, con siete votos a favor emitidos por los Sres. Concejales del EAJ-PNV (seis) y PP (uno), y dos votos en contra de los Sres. Concejales de EB-B (uno) y EA (uno) acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto para la ejecución de la obra “Mejora de la Depuración de Agua de las Piscinas Municipales de Gordexola, Fase I”, redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Torrontegi Legarreta, cuyo presupuesto total asciende a 147.298,00€

SEGUNDO.- Solicitar, con los requisitos del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre y la resolución de 2 de noviembre de 2009, la inclusión en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la siguiente obra:

Denominación: “Mejora de la Depuración de Agua de las Piscinas Municipales de Gordexola, Fase I”

Presupuesto:

PRESUPUESTO	126.981,035€
IVA	20.316,965€
PRESUPUESTO TOTAL	147.298,00

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que presente la correspondiente solicitud en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 12.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, en relación con el Apartado Segundo de la resolución de 2 de noviembre de 2009.

## **7.- PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

Visto lo establecido por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad y la Resolución de 2 de noviembre.

Resultando necesario financiar los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

Toma la palabra el Sr. Concejil D. Enrique Faraig Inoriza, EB-B, para literalmente expresar: “El Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local establece la posibilidad de destinar como máximo el 20 % de dichos fondos a Programas de actuación social de competencia municipal. Entre estos, a servicios de atención a personas en situación de dependencia.

Este punto, guarda relación con el punto anterior, pero desde Ezker Batua Berdeak, vemos algunas diferencias, matices que determinan nuestra formulación de voto.

Con relación a la forma en la toma de esta decisión, de destinar estos recursos a estos fines, de nuevo prepotencia del partido EAJ-PNV. Más de lo mismo, por repetitivo, no dejaremos de denunciarlo.

En el fondo, ya lo hemos dicho, recursos extraordinarios para gastos extraordinarios, este es el propósito de este Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

El gasto social, el gasto destinado en los servicios de atención a dependiente, no por ser un gasto ordinario, un gasto corriente anual, deja de ser extraordinario, debido a su incremento exponencial con motivo de las nuevas necesidades.

Desde Ezker Batua Berdeak, entendemos el propósito de este Programa que se nos presenta para su aprobación. Estamos de acuerdo con destinar recursos extraordinarios para sufragar este tipo de gasto, gasto destinado a la mejora de las condiciones de vida de nuestras vecinas y de nuestros vecinos. No hay nada más extraordinario.

Por estas razones, a pesar de que de nuevo no se cuenta con nosotros en la trastienda, en la cocina de todo esto, estamos de acuerdo con este

punto y en consecuencia nuestro voto será a favor de este Programa de Atención domiciliaria a personas en situación de dependencia”

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Arturo Carabias Camino EA, para literalmente expresar: “La redacción de algunas leyes y sus posteriores desarrollos reglamentarios originan que muchas veces los Ayuntamientos tengamos que hacer frente a situaciones ante las que nuestros recursos no son suficientes. A esto contribuye la ausencia en nuestro País de una Ley Municipal que establezca de una manera más exacta las responsabilidades y la financiación del Ayuntamiento.

El Fondo Estatal nos permite destinar estos 36.917 euros para "gasto social", en el que se incluye el objeto de este convenio. La situación que se pretende subsanar con este programa, si se trata de una situación excepcional, que no es fruto de decisiones anteriores erróneas o inexistentes (como el caso de las piscinas) por lo que mi voto va a ser favorable a este programa”

Visto el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad; que en su artículo 1 regula el objeto y en el 18 y siguientes, en los que se establece la financiación de actuaciones de interés social, junto con los correlativos de la Resolución de 2 de noviembre de 2009.

Visto el artículo 3 de Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre que establece los criterios de reparto del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, en relación con la tabla hecha pública por el Ministerio de Política Territorial a través de la página [www.mpt.es](http://www.mpt.es), al municipio de Gordexola, le corresponde un limite máximo de gasto social.

Vista la Memoria, redactada por la Trabajadora Social Dña. Ana Velasco Fernández, de la que se desprende la necesidad de abordar gastos en el presente ejercicio que cuando menos ascienden a 36.917,00€

El Pleno, habiendo sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, por la unanimidad de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria del Programa de Atención Domiciliaria a Personas en Situación de Dependencia.

SEGUNDO.- Solicitar, con los requisitos del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre y la resolución de 2 de noviembre de 2009, la inclusión en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, siguiente actuación de interés social:

Denominación: Programa de Atención Domiciliaria a Personas en Situación de Dependencia.

Presupuesto: 36.917,00€

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que presente la correspondiente solicitud en los términos y con las condiciones establecidas en el 19 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, en relación con el Apartado Décimo de la Resolución de 2 de noviembre de 2009.

## **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Arturo Carabias Camino, EA, quien realiza un total de ocho preguntas:

Pregunta Primera.- Llevo meses trasladando la preocupación de los vecinos por el estado de la Casa de Abascal. ¿Se ha adoptado, por parte de esa alcaldía, algún tipo de medida?

El Sr. Alcalde con relación a la pregunta anterior, expresa que la misma pregunta se realizó en la pasada sesión ordinaria, y tal como en ella se manifestó, se ha dirigido carta a la propietaria del inmueble, carta, conminándola a que proceda a la reparación de éste. Sino se realizara la reparación del inmueble, desde el Ayuntamiento será necesario adoptar otros tipos de medidas coercitivas.

Pregunta Segunda.-¿Podría darme información el Sr. Alcalde sobre los días totales del uso de la barredora en el año 2009 y el calendario o precisiones de trabajo durante el 2010?

Pregunta Tercera.- ¿Cuáles han sido las acciones concretas que ordenó realizar el pasado sábado para mantener la carretera BI-2604 en un estado adecuado para su uso y seguridad?

Pregunta Cuarta.- En el caso de que se realizara alguna acción (paso de máquinas quita nieves, etc.), ¿nos podría aclarar si la orden vino dada desde la Alcaldía o si formaba parte de un plan preestablecido por alguna otra institución?

Pregunta Quinta.- En el caso de que se realizara alguna acción, ¿nos podría informar del coste que ha supuesto para el Ayuntamiento de Gordexola?

Pregunta Sexta - Durante los días posteriores, ¿se han realizado algún tipo de acciones “extraordinarias” con el objeto de mitigar las secuelas que ha dejado el temporal en nuestro municipio?

Pregunta Séptima.- ¿Se ha producido alguna denuncia o reclamación debido al estado de la carretera BI-2604 durante los días 8, 9 y 10 de enero o días sucesivos?

Pregunta Octava.- Por último, ¿tiene previsto pedir algún tipo de explicación a la Diputación de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia por la falta de previsión del Departamento que ella dirige que originó el colapso del Corredor del Kadagua durante el pasado sábado 9 de enero?

El Sr. Alcalde con relación a las preguntas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, señala que es necesario contar con datos para llevar a cabo la respuesta de todas ellas.

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Enrique Faraig Inoriza, EB-B, quien realiza las siguientes cuatro preguntas:

Pregunta Primera.- ¿Existe Plan de Vialidad Invernal para la carretera BI-2604 o en su caso Convenio con Institución Supramunicipal que realice esta función de mantenimiento?

Pregunta Segunda.-¿En el último temporal, qué actuaciones de mantenimiento de la vialidad sobre esta carretera BI-2604 se han realizado?

Pregunta Tercera.- ¿Existe la intención por parte del Alcalde y de su Equipo de Gobierno de incluir Partidas Presupuestarias en los Presupuestos del 2010 con relación a los temas; Inversión y Mantenimiento de la carretera BI-2604 propiedad del Ayuntamiento; Plan de Vialidad Invernal para la carretera BI-2604 propiedad del Ayuntamiento?

Pregunta Cuarta.- ¿Se han recibido quejas y/o sugerencias de las vecinas y los vecinos de Sandamendi n° 20, 22 y 24, con relación a los problemas para la incorporación a la carretera BI-2604, y a la colocación y alturas de los espejos colocados para facilitar el acceso a dicha carretera?. Así mismo algún vecino me ha propuesto, como medio de reducir la velocidad de circulación de los vehículos en este punto, la colocación de un paso peatonal elevado, frente a las escaleras de acceso a la urbanización Ibargaray.

El Sr. Alcalde, sobre la anterior intervención indica que en el buzón de sugerencias de la pagina web del Ayuntamiento, también se ha recibido una sugerencia sobre esta misma cuestión.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las doce horas y cuarenta minutos del día de la convocatoria, el Sr. Alcalde declara finalizada la sesión, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extiende la presente que suscribe el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.